

Análisis Semanal

W. SPURRIER BAQUERIZO
EDITOR

DE ECONOMIA Y POLITICA DEL ECUADOR

CGU-664



Año XXX - N° 11
Marzo 15, 2000

SE INICIA DESCONGELAMIENTO

Se inició el descongelamiento. Un anuncio oportuno del FMI de que apoya el programa económico ecuatoriano, y que las organizaciones internacionales prestarán \$2 millardos durante los próximos tres años, debe haber hecho maravillas para mejorar la probabilidad de que los depositantes mantengan sus fondos en el sistema bancario ecuatoriano.

El anuncio del FMI fue factible dada la aprobación por parte del Congreso de la llamada Ley Trolebús, que introduce muchas reformas necesarias en la economía ecuatoriana, a la vez que adopta la dolarización. Algunos de los cambios introducidos por el Congreso al proyecto no fueron del agrado ni de las autoridades ni del FMI, pero el Presidente optó por no ejercer su derecho al veto parcial, y en su lugar, envió un nuevo proyecto de urgencia al Congreso al respecto de las principales objeciones a la Ley aprobada.

Las posibilidades de la dolarización y recuperación económica se ven fortalecidas con los acontecimientos gemelos de la promulgación de la Ley y el fuerte apoyo financiero al programa ecuatoriano.

En la presente entrega trataremos sobre el descongelamiento de los depósitos congelados hace un año (AS #02) y las recientes reformas legales que atañen a temas bancarios, distintos a los relativos a las tasas de interés, que fueron tratados en el AS #10: en particular a la supervisión de los bancos.



Se firma Ley. El 9 de marzo, el Presidente Noboa informó que: *"He firmado la Ley que marcará un nuevo rumbo para el Ecuador"* (Hoy, marzo 10). Con lo que, como habíamos anticipado (AS #10), el Presidente optó por no vetar la Ley Trolebús. Observó el Sr. Carlos Menem, ahora ex Presidente, durante una reunión del Federal Reserve Board en Dallas para discutir el proceso ecuatoriano de dolarización:

"Fíjese lo que pasa en Ecuador: si ese país hubiera hecho la propuesta de dolarización hace un año se evitaba todos los dolores de cabeza que está teniendo". (marzo 7)

El Presidente contempló el voto parcial, ya que ciertos cambios introducidos por el Congreso ponían en peligro el éxito del programa de dolarización:

- La fijación por Ley de **tasas de interés**, que debería señalar el mercado. Por Ley, y pretextando al desagio, se bajan las tasas de interés en dólares pactadas en préstamos vigentes, que superen a cierto tope, y

Nueva moneda, viejos billetes



La introducción del nuevo sucre, con un valor equivalente a S/25.000 de los actuales, permitirá acuñar monedas por montos idénticos en valor a las de los EE.UU. (como es el caso en Panamá), y se resolverá el problema de la transición, ya que a los billetes actuales se los sellaría con las nuevas denominaciones.

también se establece un techo a las futuras tasas de interés (AS #10).

- **La restructuración obligatoria de la deuda con bancos.** Aquella de menos de \$50.000, a por lo menos 3 años, y aquellas por un monto superior, a mediano plazo.

Ha habido críticas en el sentido que se trata de un subsidio para los adinerados.

Asevera Pablo Ortiz,

"Las autoridades financieras... tendrán que fondearse' para honrar sus obligaciones con terceras personas, pero ¿de dónde obtendrán los recursos?".

Y luego se pregunta:

"¿No se estará salvando a un grupúsculo de deudores contumaces del sistema financiero, que aprovechando el desconcierto se beneficiarán con esta ley? Piensa mal y acertarás, dice un dicho popular". (El Comercio, marzo 8)

El Ab. Guzmán contesta a las críticas:

"La idea no es darle subsidio a nadie, ni que aprovechen las grandes empresas que pueden pagar sus préstamos... Se lo hará de una manera muy técnica y responsable. Se debe tener castigos a ciertas conductas no solidarias que puedan tener ciertos bancos del sistema..." . (El Comercio, marzo 2)



Ab. Jorge Guzmán

Y promete el apoyo a los bancos que reprogramen sus créditos:

"Los recursos que vengan de afuera serán asignados para ayudar en su capitalización a los bancos que hayan sido solidarios y comprensivos con el sector productivo nacional".

El gobierno propondrá eliminar la obligatoriedad de la restructuración de los montos en exceso de los \$50.000.

- **Un corto plazo** para que los bancos cumplan estrictos requisitos de patrimonio técnico. En la Ley, se establece un plazo de 60 días, pero mediante cláusula general, se permite ampliar el plazo a un año para los bancos que cumplen con al menos el 50% del requisito (recuadro pág. 3).

Reprogramación de pasivos

La Ley Trole dispone la reprogramación de los créditos bancarios divididos en dos tramos según el monto. La reprogramación se efectuará dentro de los 120 días contados a partir de la vigencia de la presente Ley. No se determina una tasa de interés.

Para los montos inferiores a \$50.000, se estipula el plazo del nuevo crédito:

"Las personas naturales y jurídicas deudoras a la fecha de vigencia de esta Ley, de cualesquiera de las entidades del Sistema Financiero Nacional, deberán reprogramar sus pasivos, cuando el saldo de sus deudas sean de hasta \$50.000 [art. 92].... El plazo de reestructuración no será menor de 3 ni mayor de 7 años. Prohibése el cobro de valores adicionales en estas operaciones [art. 93]".

Para los montos mayores, el Ejecutivo señalará las condiciones:

"Las deudas que... superen a la fecha de vigencia de esta Ley, los \$50.000, serán obligatoriamente refinanciadas por sus acreedores, en las condiciones que fije el Presidente de la República en un Decreto Ejecutivo que expedirá dentro de los próximos 30 días contados a partir de la vigencia de la presente Ley".

El Ministro de Finanzas explica que:

"En el reglamento se incluirá que el refinanciamiento deberá ser mínimo a mediano plazo. En este país, mediano plazo es de uno a tres años. Más de tres años se considera largo plazo....". (El Comercio, marzo 2)

Se cree que un plazo tan corto podría resultar en que ciertos bancos caigan en el regazo de la AGD. El FMI sugiere que para los bancos que al momento cumplan al menos el 20% del requisito (ya no 50%), se prorrogue el plazo a tres años. Esto será propuesto al Congreso (para el CAMEL de los banco a enero 31, ver pág. 6).

- A la AGD no se le aprobó la facultad de recurrir a la **vía coactiva** para cobrar la deuda con los bancos que están en sus manos. También se va a proponer concederle esta facultad.

Si bien la Ley Trole no les concede el derecho a la vía coactiva, la Ley fortalece la posición de las autoridades concerniente a los administradores, directores y accionistas de los bancos, así como a sus familiares cercanos. La Ley ahora autoriza a las autoridades a confiscar la propiedad de todos los anteriores y también de las compañías en que sean accionistas, en base a la presentación de una denuncia. No se necesita esperar que haya una sentencia (recuadro pág. 5). Este tratamiento se lo reservaba anteriormente sólo para los presuntos narcotraficantes.

Indica el legislador León Roldós (Partido Socialista):

"Estoy de acuerdo con normativas severas, pero que a su vez no aparezcan como solo formas de cacería de brujas, ya que aquello puede generar un temor de inseguridad jurídica". (El Universo, marzo 13)

Fin del offshore.- La Ley también señala el fin de la banca offshore tal como la conocemos. La banca offshore no podrá ya hacer sus propias operaciones, lo que significa que todo lo que se les permitiría es prestar a o depositar en la casa matriz; en una fecha posterior, se retirará la licencia a los bancos ecuatorianos de mantener subsidiarias costa afuera (recuadro pág. 4).

Apoyo del FMI.- El Presidente acordó enviar un nuevo proyecto de Ley al Congreso, rectificando ciertos aspectos que el FMI y



Solvencia patrimonial

Se ponen estrictos requerimientos de patrimonio técnico:

"Con el objeto de preservar su solvencia, las instituciones del sistema financiero deberán mantener, en todo tiempo, el conjunto de relaciones técnicas que establezca la Junta Bancaria mediante resolución de carácter general, siguiendo los estándares internacionales, especialmente los establecidos por el Comité de Basilea. En particular, deberán mantener una relación entre su patrimonio técnico y la suma ponderada de sus activos y contingentes no inferior al 9%. No obstante, el Superintendente de Bancos, previo informe favorable de la Junta Bancaria, podrá aumentar dicho porcentaje". (art. 18)

Lo que es más, se señala un plazo perentorio para cumplir con el requisito de patrimonio:

"Si dentro del plazo de 60 días los accionistas no completan la capitalización requerida perderán la titularidad de sus acciones y automáticamente transferirán la propiedad de las mismas a la AGD, durante este plazo, el interventor y los nuevos administradores presentarán un informe jurídico y contable previo a una valoración real de los activos, sobre la verdadera situación financiera de la institución intervenida. En caso de detectarse irregularidades el Superintendente iniciará de manera inmediata las acciones penales correspondientes". (art. 22)

Pero luego se flexibiliza el plazo de aumentos de capital, vía disposición general:

"La Junta Bancaria, a petición del Superintendente de Bancos, podrá ampliar hasta 1 año el plazo previsto en el tercer inciso del artículo 22 de esta Ley, única y exclusivamente cuando la deficiencia del patrimonio técnico no sea superior al 50%. Si la deficiencia del patrimonio técnico es mayor al 50%, la institución financiera dispondrá del plazo de 60 días para subsanarla, quedando sometida a la disposición de los artículos 144 y 145 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero que sustituye esta Ley". (disposición general 16)

el Gobierno de manera conjunta consideraban que hacían falta en la Ley Trole, tales como la vía coactiva para la AGD, un mayor plazo para que los bancos aumenten su capital, y no tornar obligatoria la restructuración de las deudas por sobre los \$50.000.

El proyecto también incluirá ciertos otros aspectos que faciliten la dolarización, tal como crear una nueva moneda, con un valor equivalente a S/25.000 de los sucrens actuales (equivalente a \$1), para que los billetes actualmente en circulación puedan ser sellados con su valor en nuevos sucrens, y puedan intercambiárselos fácilmente con dólares (ver gráfico de primera página).

Como respuesta a las amplias reformas de la Ley Trole, y el peligro que el Ecuador caiga en las manos de una coalición de ambiciosos coroneles del Ejército, activistas indígenas y sindicatos públicos antimercado que de manera conjunta intentaron un golpe de Estado en enero pasado, el FMI anunció un fuerte paquete de apoyo al programa ecuatoriano. El paquete podría alcanzar \$3 millardos durante los próximos tres años, de los cuales \$300 m del FMI y el resto del BID, Banco Mundial y CAF. No se han dado detalles sobre cuándo y bajo qué condiciones se desembolsaría el dinero.

Descongelamiento.- El anuncio del FMI llegó justo a tiempo, ya que a partir del lunes 13 de marzo, un año después del congelamiento de los depósitos, el Ecuador va a cumplir con el descongelamiento, tal como dispuso el Tribunal Constitucional.

Una definición clave que hacen las autoridades es que el congelamiento se refiere únicamente a los depósitos en bancos que se encuentran abiertos. No importa que Progreso se cerrara después de la congelación de depósitos: los fondos en Progreso se devolverán según un cronograma posterior, en cumplimiento con la garantía de depósitos. Esta definición está claramente establecida en la disposición de la Junta Bancaria que

establece las reglas para el descongelamiento (JB-2000-200 de marzo 9):

"Se entenderá por institución controlada a las instituciones financieras nacionales públicas y privadas que actualmente se hallan atendiendo al público, sus entidades off-shore, las compañías de arrendamiento mercantil y las compañías emisoras y administradoras de tarjetas de crédito..."

(texto continúa en la p. 8)

Offshore

Se tiene previsto eliminar las sucursales offshore de la banca. Se autoriza al Superintendente para retirar las autorizaciones que se han otorgado:

"El Superintendente, previa autorización de la Junta Bancaria, podrá ordenar la desinversión en el capital de las instituciones financieras del exterior, a las que se refiere este capítulo, cuando a su juicio se hayan modificado las condiciones bajo las cuales se procedió a extender dicha autorización". (art. 16)

Mientras aún existan, las offshore sólo podrán captar depósitos, mas no hacer préstamos; deberán depositar las captaciones en la matriz, para que sea ésta -que está mejor supervisada- la que haga las operaciones.

"Los bancos y sociedades financieras que hagan cabeza de grupo podrán realizar operaciones activas y pasivas a su nombre y por cuenta de las instituciones financieras del exterior, sin que el monto de tales operaciones supere el valor registrado a la fecha de expedición de la presente Ley."

"Mientras mantengan la inversión de capital en dichas instituciones, los bancos y sociedades financieras que hagan cabeza de grupo, deberán efectuar inversiones que garanticen seguridad, liquidez y rentabilidad, definidas como tales por las normas de carácter general que se expidan para el efecto, debiendo proveer a la Superintendencia de Bancos, los detalles que le sean requeridos con respecto a sus operaciones activas". (disposición transitoria 5)

Peligroso ser banquero; su pariente, o socio del pariente

La nueva Ley hace que los banqueros - accionistas importantes y administradores respondan con sus bienes por infracciones cometidas:

"El Superintendente de Bancos, previa autorización de la Junta Bancaria, dispondrá que el liquidador tome inmediatamente a su cargo la administración de los bienes que integran el patrimonio de la institución del sistema financiero, así como también de los bienes, acciones y participaciones de las compañías y empresas de propiedad de los accionistas que posean más del seis por ciento de las acciones suscritas, o administradores que hayan incurrido en infracciones a esta Ley para que, con las utilidades derivadas de tal administración se cubran, parcial o totalmente, las acreencias de los depositantes, los gastos de la administración y/o las pérdidas de la institución del sistema financiero en liquidación.

Si luego de ser utilizado el producto de los activos de la institución del sistema financiero no se hubiere cubierto lo previsto en el párrafo anterior, el Superintendente de Bancos, en coordinación con el Superintendente de Compañías, previa autorización de la Junta Bancaria, dispondrá que los activos de las compañías ya mencionados, se transfieran a aquella".

Los bienes de accionistas y administradores se incautan ante mera denuncia:

"Sin perjuicio de lo anterior el Juez de lo Penal a quien corresponda la sustanciación de la causa, inmediatamente después de haber recibido la denuncia de la Superintendencia de Bancos o la excitativa del Ministerio Público, podrá proceder a la incautación de los bienes de los accionistas que posean más del 6%, o de los administradores que hayan incurrido en infracciones a esta Ley, y/o de las Empresas que a criterio de la Superintendencia puedan considerarse como vinculadas al accionista o al administrador. Los bienes que se incaute en aplicación de esta Ley serán entregadas en depósito provisional a la AGD para que con el producto de su administración cumpla con los fines específicos.

A las penas previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y en el artículo 257.A del Código Penal, se añadirá por

parte del Juez de la causa, la pena de comiso de los bienes que se hubiere incautado en aplicación de esta Ley. Si el sindicado fuere absuelto, o sobreseído definitivamente, el Juez ordenará la devolución de los bienes incautados, de acuerdo con el reglamento que para el efecto dictará la Superintendencia de Bancos". (art. 26)

Estas incautación de bienes se extiende a los cónyuges, padres, hijos y hermanos de los funcionarios de los bancos, y las compañías en que éstos sean accionistas como dispone una ley de mayo de 1999:

"Se considerarán vinculadas a la propiedad o administración de la institución del sistema financiero, las siguientes:

- a) *Las personas naturales o jurídicas que posean, directa o indirectamente el uno por ciento (1%) o más del capital pagado de la institución financiera o de la sociedad controladora del banco o institución financiera que haga cabeza del grupo financiero;*
- b) *Las empresas en las cuales los representantes legales, administradores directos o funcionarios posean directa o indirectamente más del tres por ciento (3%) del capital de dichas empresas,*
- c) *Los cónyuges o los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, de los representantes legales, de los administradores directos o funcionarios de una institución financiera,*
- d) *Las empresas en las que los cónyuges, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad, de los representantes legales, de los administradores directos o funcionarios de una institución financiera, posean acciones por un tres por ciento (3%) o más del capital de dichas empresas; y,*
- e) *Las que se declaren presuntivas, con arreglo a las normas de carácter general que dicte la Superintendencia de Bancos, por plazos, tasas de interés, falta de caución u otra causa, en las operaciones activas o sujetos que tengan tratamientos preferenciales en operaciones pasivas.*

Los administradores y funcionarios para efectos de créditos vinculados, deberán ser determinados por la Superintendencia de Bancos". (Ley 99-26 del 6 de mayo de 1999, RO 190)

CAMEL

Conocemos la calificación individual de cinco grupos de indicadores y una calificación global como CAMEL. La calificación engloba indicadores que miden la solvencia patrimonial, la calidad de activos, la eficiencia en el manejo gerencial, la rentabilidad y la liquidez. Se obtiene la calificación de los indicadores de cada grupo en base al posicionamiento de las entidades financieras dentro de una distribución normal. Del promedio de estas calificaciones se obtiene una posición en el sistema cuyo promedio nos da el posicionamiento final.

C por capital, utiliza seis índices que miden la utilización patrimonial y el número de veces que el pasivo está cubierto por el Patrimonio, excluyendo los préstamos subordinados: Patrimonio/Total Activos; Patrimonio / Total Depósitos, Pasivo / Patrimonio, Patrimonio Técnico / Activos + Contingentes, Patrimonio Técnico Constituido / Patrimonio Técnico Requerido (a noviembre) y (Cargo y Gasto Diferido)/Patrimonio Técnico. Se incluye en el patrimonio las obligaciones convertibles en acciones.

A quiere decir activos. La calidad de los activos la obtenemos de comparar los Activos Productivos/Activos Totales, la Cartera Vencida/Total de Créditos más Contingentes; la Cartera no actual/Total Créditos; las Provisiones Acumuladas /(Créditos Vencidos + Créditos Contingentes + Pago Cuenta Clientes); las Provisiones Acumuladas/Total de créditos y Operaciones Vinculadas / Activos Riesgo.

M tiene que ver con la calidad y eficiencia para generar un buen margen financiero. Se aplicaron cinco índices: Gastos Operativos/ Ingresos Operativos; Gastos Operativos/ Activos Totales; Activos Productivos/ número de empleados (a junio). Además consideramos la participación en activos y contingentes en el sistema.

E representa ganancias, para lo cual empleamos cinco índices: Utilidad/Activos (ROA); Utilidad /Patrimonio (ROE); Utilidad Operativa/Activo productivo; Ingresos neto de intereses/(Activos Productivos-Aceptaciones- Acciones y Participaciones) y Utilidad Neta/Margen Operativo Neto (se utiliza la diferencia entre Deudores y Acreedores).

L por Liquidez, en el que utilizamos 3 índices: el índice de liquidez establecido por la Superintendencia de Bancos en que se

contrastan activos de corto plazo a pasivos (Res. SB-JB-96-0078 del 13 de agosto de 1996, RO 10. Al que le damos un peso de 50% de la calificación del grupo); Fondos Disponibles + Inversiones + Interbancarios + Créditos del BCE/Total Depósitos y Cobertura de Liquidez.

Camel: bancos a Enero 31, 2000

bancos con el 1% o más de los Activos + Contingentes del sistema

	C	A	M	E	L	Total
Cofiec	2	6	1	7	1	1
Lloyds	3	3	4	8	4	2
Continental	5	7	8	1	7	3
Citibank	15	8	2	6	5	4
Filanbanco	1	16	3	5	13	5
Solidario	9	9	7	4	12	6
Aserval	14	11	5	10	3	7
Produbanco	6	4	10	14	9	8
Pichincha	13	5	14	3	8	9
Internacional	11	2	11	13	10	10
Bolivariano	10	1	6	17	15	11
Guayaquil	12	12	9	11	6	12
Austro	8	17	13	2	11	13
ABN-AMRO	17	10	12	16	2	14
Previsora	4	13	15	12	17	15
Amazonas	7	14	16	15	14	16
Pacífico	16	15	17	9	16	17

bancos con menos del 1% de los Activos + Contingentes del sistema

	C	A	M	E	L	Total
ING Bank	3	1	1	1	3	1
Manabí	2	2	6	4	2	2
Sudamericano	1	4	2	8	1	3
Unibanco	6	8	7	2	5	4
Loja	4	3	10	6	6	5
Rumiñahui	9	5	4	3	9	6
Machala	8	6	5	7	8	7
Litoral	10	9	3	5	7	8
GNB	5	11	9	10	4	9
Territorial	7	10	8	9	10	10
Centromundo	11	7	11	11	11	11

NOTA: Se excluye balance de Popular, aún no publicado.

FUENTE: Superintendencia de Bancos, balances de publicación, en Internet (www.superban.gov.ec).

ELABORACION: Análisis Semanal.

CAPTACIONES EN DIVISAS CON RESTRICCIÓN
 a enero 31 de 2000
 en millones de US\$

	Depósitos Monetarios	Depósitos Ahorro	Obliga-ciones	CDs	Off-shore Nov. 30	Total	% total
Total	89,3	108,3	30,9	580,0	1.037,9	1.846,4	100,0%
Congelados	14,0	2,5	22,0	393,4	632,3	1.064,3	57,6%
Privados	5,1	0,1	16,1	261,2	408,8	691,4	37,4%
Guayaquil	0,2	0,0	0,0	30,0	124,5	154,7	8,4%
Pichincha	0,6	0,0	0,5	16,9	121,7	139,8	7,6%
Produbanco	0,0	0,0	1,0	12,9	94,4	108,3	5,9%
Soc. Financieras	0,1	0,0	4,8	94,5	0,0	99,4	5,4%
Aserval	0,1	0,0	0,6	10,3	29,9	41,0	2,2%
Amazonas	0,0	0,0	0,4	2,6	31,5	34,5	1,9%
ABN AMRO	0,1	0,0	1,4	21,5		23,0	1,2%
Citibank	0,1	0,0	3,2	14,3		17,5	1,0%
Bolivariano	0,0	0,0	0,1	16,4		16,6	0,9%
Cofiec	0,0	0,0	0,0	3,4	6,9	10,3	0,6%
Internacional	3,6	0,0	0,3	6,0		9,9	0,5%
Machala	0,0	0,0	0,0	7,7		7,7	0,4%
Lloyds	0,0	0,0	3,6	3,5		7,1	0,4%
Solidario	0,1	0,1	0,0	5,6		5,8	0,3%
Litoral	0,0	0,0	0,1	4,0		4,0	0,2%
Astro	0,1	0,0	0,0	3,5		3,6	0,2%
Territorial	0,0	0,0	0,0	2,8		2,8	0,2%
Rumiñahui	0,2	0,0	0,0	2,1		2,3	0,1%
Unibanco	0,0	0,0	0,0	1,9		1,9	0,1%
Sudamericano	0,0	0,0	0,0	0,6		0,6	0,0%
GNB	0,0	0,0	0,0	0,5		0,5	0,0%
Loja	0,0	0,0	0,0	0,0		0,0	0,0%
Manabí	0,0	0,0	0,0	0,0		0,0	0,0%
Centromundo	0,0	0,0	0,0	0,0		0,0	0,0%
ING Bank	0,0	0,0	0,0	0,0		0,0	0,0%
Estatales	8,9	2,4	5,9	132,3	223,5	372,9	20,2%
Previsora	3,0	0,0	1,9	13,5	177,3	195,6	10,6%
Pacifico	0,0	0,0	2,9	58,1		61,0	3,3%
Continental	0,1	0,0	0,0	1,9	45,9	47,9	2,6%
Popular (2)	5,2	2,4	1,1	35,4		44,1	2,4%
Filanbanco	0,7	0,0	0,0	23,2	0,3	24,2	1,3%
Seguro de depósitos	75,3	105,8	8,9	186,6	405,6	782,1	42,4%
Progreso (1)	26,3	101,8	4,4	73,3	405,1	611,0	33,1%
Unión	11,5	0,5	0,9	39,7		52,6	2,9%
Crédito	2,9	0,0	1,0	33,2		37,1	2,0%
Préstamos	11,4	0,3	0,1	14,2		26,0	1,4%
Bancomex	14,2	2,3	0,4	6,0		22,9	1,2%
Solbanco	2,7	0,8	0,5	18,4		22,4	1,2%
Tungurahua (3)	3,8	0,1	0,0	0,0	0,5	4,4	0,2%
Finagro	0,7	0,0	1,5	0,0		2,2	0,1%
Financorp	0,2	0,0	0,0	1,7		1,8	0,1%
Azuay	1,4	0,1	0,0	0,0		1,5	0,1%
Occidente	0,2	0,0	0,0	0,0	0,0	0,2	0,0%

NOTA Clasificación congelados/seguro de depósitos, corresponde a fecha de cierre de edición, mas no de enero 31/2000.
 (1) Balances a noviembre; (2) balances a agosto. (3) Off-shore a julio 99.

FUENTE: Superintendencia de Bancos (www.superban.gov.ec).
 ELABORACION: Análisis Semanal.

Así, de los \$1,85 millardos en depósitos a los cuales los propietarios no tienen acceso, \$405,5 m están en bancos cerrados, a ser devueltos posteriormente, y \$1,04 millardos se encuentran congelados, de los que \$373 m en bancos controlados por la AGD (cuadro pág. 7).

Tal como las autoridades ya habían revelado mediante la Res. 001-2000 de febrero 4 (ver AS #07, recuadro pág. 6), sólo \$4.000 o su equivalente se entregarán de los fondos acreditados en las cuentas de los depositantes. El resto se pagará en bonos del Estado (“medios convencionales de pago” en la terminología de las autoridades), aunque los bancos mantienen el derecho, de así quererlo, de pagar en efectivo.

Se establece un engorroso procedimiento, para que nadie reciba su pago en efectivo o bonos a no ser que haya cancelado todos sus préstamos vencidos con cualquier institución financiera:

“Para el pago de los depósitos reprogramados se considerará el saldo total que cualquier persona natural o jurídica o cualquier otro titular mantenga en la institución controlada respectiva....”

“Previo al pago de un depósito reprogramado, las instituciones controladas revisarán la central de riesgos y verificarán si el titular del depósito mantiene cartera, por vencer, vencida o castigada en el sistema financiero”.



Se pronuncia el Procurador General.- Con respecto a la intención de Finanzas de emitir bonos para cambiar por depósitos congelados y honrar la garantía de depósitos.

Consultado, el Procurador General Dr. Ramón Jiménez, éste indica que: “*emito dictamen desfavorable*”.

Su fundamento:

“Las instituciones financieras públicas y privadas que actualmente se hallan atendiendo al público.... mantendrán congelados en su

poder, los fondos reprogramados cuya cuantía exceda de S/100 millones o USD4.000, liberándose de su obligación de restituir en las acreencias de los depositantes que la Ley manda que sea cumplida en moneda de curso legal, utilizando para el efecto bonos del Estado, a largo plazo, que entregará el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, cuyo valor de cambio o de realización en el mercado previsiblemente tendrá un descuento considerable para mayor perjuicio de sus beneficiarios, quienes no pueden disponer de su propio dinero depositado de buena fe en las instituciones financieras autorizadas legalmente para operar en el país.

Este procedimiento se agrava ante la incertidumbre de que las instituciones financieras públicas y privadas antes mencionadas, en el futuro cambien de posición patrimonial disminuyendo los activos que respaldan las obligaciones y compromisos adquiridos, así como la capacidad de pago, de forma que el servicio para la amortización y pago de intereses de los bonos del Estado correspondientes a la emisión que hará el Ministerio de Finanzas y Crédito Público, carezca de fuente de financiamiento con el consiguiente perjuicio para el Estado que deberá asumir con recursos públicos los servicios de la deuda”. (oficio 11055 de marzo 10)

Finanzas está apelando al pronunciamiento del Procurador General, y observa que la decisión arriba mencionada sólo retrasa la emisión de bonos. Mientras tanto, las autoridades han instruido a los bancos para la emisión de los certificados provisionales,

Porcentaje de préstamo que puede pagarse con bonos.

Bajo	\$4.000	100%
Bajo	\$20.000	90%
Bajo	\$50.000	80%
Bajo	\$100.000, clasificada E	80%
Bajo	\$100.000, clasificada CyD	60%
Bajo	\$300.000, clasificada E	60%
Sobre	\$300.000, clasificada E	40%
Bajo	\$300.000, clasificada CyD	40%
Bajo	\$100.000, clasificada AyB	30%
Sobre	\$300.000, clasificada CyD	20%
Bajo	\$300.000, clasificada AyB	15%
Sobre	\$300.000, clasificada AyB	5%

a ser reemplazados por los bonos una vez que se hayan superado las condiciones del Procurador General (prensa, marzo 12).

Bonos para pagar la deuda.- Habrá un mercado para los bonos, ya que se los puede aplicar para pagar la deuda a valor nominal:

"Cuando una institución controlada utilice medios de pago convencionales para solucionar sus obligaciones con el público estará obligada a recibir, por igual monto, los mismos medios de pago para la cancelación de las acreencias a su favor. Para estos efectos la Superintendencia de Bancos efectuará los controles que correspondan y pondrá a disposición del público la información pertinente...."

"Los medios de pago convencionales antes indicados con los que se cancelen acreencias de las instituciones controladas serán recibidos obligatoriamente a valor nominal, sin que puedan contabilizarse en el portafolio de inversiones de la institución receptora...".

Hay exclusiones:

"Se excluyen del mecanismo establecido en esta sección, las operaciones contingentes, operaciones de comercio exterior y las realizadas por las tarjetas de crédito, vigentes o vencidas".

Sin embargo, la preocupación por la liquidez del sistema ha llevado a las autoridades a restringir el monto del préstamo que puede pagarse en bonos a valor nominal: varía ampliamente, del 100% para los préstamos más pequeños, al 5% para las mayores y mejor clasificados (ver recuadro p. 8).

Estas restricciones probablemente resultarán en un descuento de mercado bastante pronunciado para los bonos AGD.

En cuanto a la garantía de depósitos, con respecto a los existentes, se mantiene la actual garantía:

"Todos los depósitos reprogramados o no que se encuentren vigentes a la fecha de promulgación de esta Ley mantendrán inalterable el derecho de garantía consagrado

originariamente en el artículo 21 de la Ley que creó la AGD".

A futuro, de aquí a cuatro años, la garantía de depósitos se limitaría a \$8.000. Esta garantía más discreta se pondrá en vigencia gradualmente, reemplazando el texto del art. 21 de la Ley que creó la AGD.

"Art. 21.- Se garantiza el pago de los saldos de depósitos, con los correspondientes intereses calculados hasta el día de pago de las personas naturales y jurídicas, en los siguientes porcentajes y montos, que se cumplirá por parte de la AGD:

- Durante el primer año contado a partir de la vigencia de la presente Ley reformatoria, la garantía será del cien por ciento (100%).

- Durante el segundo año de vigencia, la garantía será el cincuenta por ciento (50%), siempre no menor a \$8.000 USD.

- Durante el tercer año de vigencia, la garantía será del veinte y cinco por ciento (25%), siempre no menor a \$8.000 USD.

- Durante estos dos últimos períodos y en forma permanente a partir del cuarto año de vigencia de esta Ley reformatoria, la garantía cubrirá el saldo del depósito no menor de USD8.000.

- El pago de los montos de las garantías serán cubiertos con los recursos propios de la AGD establecidos en el artículo 29".

También, con bonos.- Como reza la última frase de la disposición arriba mencionada, la futura garantía de depósitos se pagará con fondos de la AGD, que significa que probablemente se pagará bonos: la disposición que existía en la Ley de la AGD, que la garantía de depósitos debía pagarse en efectivo, se deroga.

Los actuales depósitos garantizados y que deben pagarse, deberían serlo en efectivo. De hecho, serán pagados en bonos. Explica el Ministro Jorge Guzmán:

"[El pago con papeles será un anticipo para ayudar a los depositantes afectados. La Ley manda a pagar en efectivo pero no pone fecha" (El Comercio, marzo 2)

No es un proceso fácil. Pero ahora hay una Ley que da a las autoridades más herramientas para trabajar; parece que hay una buena disposición de la mayoría legislativa para continuar colaborando en la búsqueda de modos de salir de la crisis; el precio del petróleo se mantiene a su pico desde la guerra del golfo, y hay un apoyo definitivo de la comunidad internacional, que compromete fondos considerables para el tamaño de la economía ecuatoriana.

¿Será que vemos el reflejo de una luz, que anuncia el final del túnel? **AS**

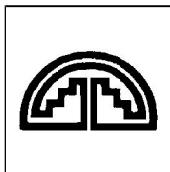
REGISTRO OFICIAL (del 3 al 8 de marzo) incluye RO 29-S y 30-S



Aduanas, papeleo/ Integración.- El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina declara incumplimiento a Ecuador, por no aplicar la Decisión 379 [*que establece que las*

administraciones aduaneras de los Países Miembros exigirán al importador la “Declaración Andina del Valor - (DAV)”, junto con la declaración de importación; y que el Ecuador debía aplicar a más tardar desde el 30 de junio de 1996 y; por el que la Secretaría había dictado dictamen de incumplimiento: Res. 127 de setiembre 9, RO 99]. Se establece que el Ecuador debe realizar la aplicación inmediata del DAV y se lo condena a pagar costas causadas por dicho incumplimiento (Proceso 10-AI-98 de setiembre 1º, RO 30).

Industrial, propiedad/ Integración.- El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina establece, como sanción, que serán consideradas originarias del Ecuador los productos que utilicen materiales no originarios que no exceda el 50% [ya no el 60%] del valor FOB de



exportación del producto [*establecido por la Dec. 416 de julio 30 de 1997, sobre normas especiales para la calificación y certificación del origen de mercancías*]. La sanción se mantendrá hasta que Ecuador elimine las causas que motivan el incumplimiento de la sentencia del Proceso No. 1-AI-96 [*de octubre 30 de 1996, RO 114, relativa al registro de patentes y marcas*](Proceso 1-AI-96 de julio 28, RO 30).

Integración, alcoholes.- El Tribunal Constitucional acepta la demanda de inconstitucionalidad, presentada por Eximquito Cía. Ltda. y AM Bruning del Ecuador, de la resolución del Comexi que establece la autorización previa para la importación de licores originarios y provenientes de Colombia [*Res. 004 de julio 7 de 1998, RO 372. La Secretaría General de la Comunidad Andina había emitido dictamen de incumplimiento a Ecuador por establecer el requisito de autorización previa del MICIP a dichas importaciones: Proceso 2-AI-97 de setiembre 24, RO 178*] (Res. 1021-99-AA de febrero 29, RO 29-S).

Integración, importación, restricción.- La Secretaría General de la Comunidad Andina emite dictamen de cumplimiento a Colombia por haber derogado la Res. 01384 emitida por ICA que adoptaba medidas fitosanitarias de emergencia para la importación de frutas frescas provenientes de Brasil, Ecuador, Perú y Venezuela (Res. 322 de noviembre 19, RO 29-S).

Integración, normas.- La Secretaría General de la Comunidad Andina dicta el reglamento de aplicación de la Decisión 283, en lo relativo al cálculo de la cuantía del subsidio sujeto de derechos compensatorios (Res. 327 de diciembre 13, RO 29-S).

Integración, transporte internacional.- La Secretaría General de la Comunidad Andina expide dictamen de incumplimiento a Ecuador por no

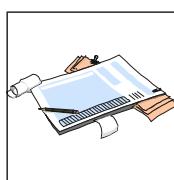
garantizar las condiciones para el libre tránsito de vehículos y unidades de carga de Colombia (Res. 318 de noviembre 16, RO 31).

Gobierno/Administración Pública.- Se establecen nuevas atribuciones para el Secretario General de la Administración Pública [*actualmente a cargo del Dr. Marcelo Santos Vera*]. Se crea la Subsecretaría General de la Administración Pública, cuyo subsecretario será nombrado por el Secretario de la Administración (Decs. Ejecs. 161/2/3 de febrero 25, RO 31).

El Secretario de la Administración expide la estructura orgánica de la Presidencia y delega atribuciones al Subsecretario General de la Administración (Acs. 10 y 11 de febrero 25, RO 31).

Salarios.- Se señalan salarios mínimos por cargo para 117 actividades económicas para el año 2000 (Ac. 006 de febrero 18, RO 30-S).

Transporte, marítimo/Integración, Colombia.- El Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos aprueba una rebaja del 30% de las tarifas portuarias internacionales de los puertos de Manta y Esmeraldas a favor de las naves ecuatorianas y colombianas que estén registradas en la Dirección General para efectuar el tráfico marítimo amparadas en el reglamento de tránsito marítimo y fluvial transfronterizo entre los puertos de Manta y Buenaventura [*convenio firmado con Colombia: setiembre 23 de 1998, RO 42*] (Res. 001/00 de febrero 11, RO 30).



Tributación, facturación.- El SRI establece que a partir de febrero 1º las sociedades y contribuyentes especiales y a partir de marzo 1º, las personas naturales, deben

solicitar autorización para imprimir comprobantes de venta y guías de remisión a través de las imprentas autorizadas. Las solicitudes deben tramitarse a través de la página Web del SRI (www.sri.gov.ec) (Res. 020-A de enero 31, RO 31).



Vehículos/Importación/Integración.- El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina declara que Ecuador ha incumplido con el Convenio de Complementación en el Sector Automotor y con las Decisiones 282 y 370 [-al autorizar la importación de vehículos con un arancel distinto al del arancel externo común: Dec. Ejec. 2486 de enero 31 de 1995, RO 623-S-II; rectificado posteriormente por Dec. Ejec. 3330 de diciembre 20 de 1995, RO 850. -Al permitir la importación de vehículos para servicio público liberados de impuestos, contra lo dispuesto en el Dictamen 10-96 de la Junta del Acuerdo de Cartagena: Dec. Ejec. 3380/1 y /8 de enero 8/9 de 1996, RO 861; renovado por Ley 84 de mayo 14 de 1998, RO 323. -Al omitir la no autorización de la importación de vehículos nuevos de años-modelos anteriores: Reg. 974-96 de marzo 26 de 1996, RO 915-S-II y versión revisada, RO 928]. Se exhorta al Ecuador a eliminar distorsiones en el Régimen Arancelario relativo a las importaciones de vehículos y sus partes y se lo condena a pagar costas causadas por dicho incumplimiento (Proceso 5-AI-98 de setiembre 1º, RO 30).

CORRECCIÓN

En el AS #09, página 2, referente a las **sobretasas arancelarias**, debe decir: “*estas sobretasas se aplicaban inclusive a las importaciones andinas*”. Ya que fueron eliminadas por Dec. Ejec. 833-Á de abril 24, RO 185; tal como fue publicado en la sección de RO del AS 99 # 19. Agradecemos al Ab. Antonio Pazmiño Ycaza por la referencia.